

2020 - 563 Alcance Recurso de reposicion

Vparra <gerencia@vparra.com>

Mié 29/06/2022 9:07 AM

Para:

- Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>;
- comitedeconciliacion@dian.gov.co <comitedeconciliacion@dian.gov.co>;
- coordinacioncobranzas@dian.gov.co <coordinacioncobranzas@dian.gov.co>;
- Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>;
- ymorales@shd.gov.co <ymorales@shd.gov.co>;
- ivandabogado@hotmail.com <ivandabogado@hotmail.com>;
- mariospina47@hotmail.com <mariospina47@hotmail.com>;
- suasesorfinanciero@cobranzasbeta.com.co <suasesorfinanciero@cobranzasbeta.com.co>;
- ppachano@recaudosmasivos.com <ppachano@recaudosmasivos.com>;
- notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com <notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com>;
- Contactenos Refinancia Colombia <contactenos@refinancia.co>;
- clientescolombia@enel.com <clientescolombia@enel.com>;
- Judiciales Banco Colpatria, Buz?n Notificaciones <notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com>;
- erilex974@hotmail.com <erilex974@hotmail.com>;
- prudenciot59@hotmail.com <prudenciot59@hotmail.com>

Santiago de Cali, Junio del 2022

Señores

Juzgado 17 Civil Municipal De Bogotá.

E.S.D.

Tipo De Proceso: Proceso de liquidación patrimonial.

Radicación: 11001400301720200056300.

Demandante: Prudencio Talero

Demandados: Dian, Secretaria de Hacienda Distrital, Mariano Ospina, Promociones y Cobranzas Beta - Cesionario Davivienda, Serfinanza y Refinancia - Codensa - Colpatria

Victoria Eugenia Parra, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.621.497 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 205.621 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor Prudencio Talero, identificado con cédula de ciudadanía número 19.150.465 de Bogotá, a través de la presente, me permito dirigirme al despacho con el propósito de dar Alcance al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra de los autos emitidos el diez (10) de junio del 2022 y notificados a través del estado veinticuatro (24) del trece (13) de junio del 2022 en los términos que se desarrollan en documento anexo.

Quedando atenta

Santiago de Cali, Junio del 2022

Señores

Juzgado 17 Civil Municipal De Bogotá.

cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co,

comitedeconciliacion@dian.gov.co, coordinacioncobranzas@dian.gov.co,

judicial@movilidadbogota.gov.co, ymorales@shd.gov.co,

ivandabogado@hotmail.com, mariospina47@hotmail.com,

suasesorfinanciero@cobranzasbeta.com.co, ppachano@recaudosmasivos.com,

notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com, contactenos@refinancia.co,

clientescolombia@enel.com, notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com,

erilex974@hotmail.com, prudenciot59@hotmail.com

E.S.D.

Tipo De Proceso: Proceso de liquidación patrimonial.

Radicación: 11001400301720200056300.

Demandante: Prudencio Talero

Demandados: Dian, Secretaria de Hacienda Distrital, Mariano Ospina, Promociones y Cobranzas Beta - Cesionario Davivienda, Serfinanza y Refinancia - Codensa - Colpatria

Victoria Eugenia Parra, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.621.497 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 205.621 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor Prudencio Talero, identificado con cédula de ciudadanía número 19.150.465 de Bogotá, a través de la presente, me permito dirigirme al despacho con el propósito de dar:

1. Alcance al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra de los autos emitidos el diez (10) de junio del 2022 y notificados a través del estado veinticuatro (24) del trece (13) de junio del 2022.

Lo anterior en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. El día dieciocho (18) de junio del 2.020, Prudencio Talero presento solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, al centro de conciliación arbitraje y amigable composición Asemgas L.P.
2. Dicha solicitud, fue aceptada el día primero (1) de julio del 2020 a través de la decisión 001, tal como consta en el expediente.

3. Durante el mencionado tramite, no se logró un acuerdo con los acreedores, razón por la que el veintisiete (27) de agosto del 2.020, el conciliador designado, emitió la constancia de fracaso del proceso de negociación de deudas.
4. El conciliador y el centro de conciliación, actuando según lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y uno (561) del código general del proceso, remitieron el expediente a la oficina de reparto, para que esta designase a un juzgado civil municipal, para que adelante el proceso de liquidación patrimonial.
5. El día doce (12) de febrero del 2.021, fue expedido el auto (sin número) que emite las siguientes instrucciones:

"(...) "DECRETAR de plano la apertura del proceso de liquidación de persona natural no comerciante de PRUDENCIO TALERO.

"NOMBRAR como liquidador a quien aparece en acta anexa a este proveído y que primero concurra a notificarse de esta decisión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, para lo cual se fija la suma de \$250.000,00 como honorarios provisionales. "(...)"

6. De acuerdo a lo plasmado en la solicitud al trámite de negociación de deudas, al momento de la apertura del proceso liquidatorio, la masa concursal está compuesta por los siguientes ítems:

a. Activos: (tomados de la solicitud al trámite de negociación de deudas)

1. Bienes Inmuebles

100% apartamento.
Matrícula inmobiliaria No: 50N-20676151.
Avalúo comercial: \$ 850.000.000 pesos.
Avalúo catastral: \$ 214.684.000 pesos.
Dirección: calle 130 No. 51-32, casa 1.
Hipoteca a favor de Mariano Ospina.

2. Bienes muebles

No tengo bienes muebles.

a) Elementos del hogar

Los necesarios para la subsistencia.

3. Otros bienes

Ninguno.

Así mismo declaro que no cuento con bienes en el exterior del País.

b. Pasivos: (Tomados del acta de fracaso del trámite de negociación de deudas)

| NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA | NATURALEZA DEL CREDITO | VALOR CAPITAL ADEUDADO | % PARTICIPACIÓN | INTERESES | TOTAL | CLAS E |
|--|------------------------------|------------------------|-----------------|---------------|-----------------|--------|
| DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN | RENTA AÑO 2017 No. XX0821 | \$ 77.000,00 | 0,04% | \$ 25.000,00 | \$ 102.000,00 | 1 |
| DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN | VENTAS IVA No. 8550 (2015-1) | \$ 948.000,00 | 0,55% | \$ 762.000,00 | \$ 1.710.000,00 | 1 |
| DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN | VENTAS IVA No. 5095 (2016-1) | \$ 277.000,00 | 0,16% | \$ 173.000,00 | \$ 450.000,00 | 1 |
| DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN | VENTAS IVA No. 5101 (2018-3) | \$ 497.000,00 | 0,29% | \$ 130.000,00 | \$ 627.000,00 | 1 |
| DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN | VENTAS IVA No. 4751 (2019-1) | \$ 460.000,00 | 0,27% | \$ 94.000,00 | \$ 554.000,00 | 1 |
| DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN | VENTAS IVA No. 5085 (2019-2) | \$ 561.000,00 | 0,33% | \$ 80.000,00 | \$ 641.000,00 | 1 |

| | | | | | | |
|---|--|--------------------------|----------------|-------------------------|--------------------------|---|
| DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN | VENTAS IVA No. 9809 (2019-3) | \$ 863.000,00 | 0,50% | \$ 70.000,00 | \$ 933.000,00 | 1 |
| DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN | VENTAS IVA No. 6934 (2020-1) | \$ 568.000,00 | 0,33% | \$ 12.000,00 | \$ 580.000,00 | 1 |
| SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL BOGOTA | IMPUESTO PREDIAL PREDIO INMUEBLE CON CHIP AA40231CBPA (VIGENCIA 2017, 2018 Y 2019) | \$ 2.553.000,00 | 1,48% | \$ 1.134.000,00 | \$ 3.687.000,00 | 1 |
| MARIANO OSPINA | CRÉDITO HIPOTECARIO | \$ 120.000.000,00 | 69,54% | \$ 8.400.000,00 | \$ 128.400.000,00 | 3 |
| PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA (CESIONARIO DE LA ENTIDAD FINANCIERA BANCO DAVIVIENDA) | CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN | \$ 27.375.063,00 | 15,86% | \$ 3.147.605,00 | \$ 30.522.668,00 | 5 |
| ENTIDAD SERFINANZA | CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN No. XX729 | \$ 10.828.701,00 | 6,28% | \$ 1.782.060,00 | \$ 12.610.761,00 | 5 |
| ENTIDAD SERFINANZA | CRÉDITO CRO No. XX479 | \$ 1.685.758,00 | 0,98% | \$ 320.748,00 | \$ 2.006.506,00 | 5 |
| SCOTIABANK COLPatria | CRÉDITO CODENSA No. XXX2789 | \$ 5.871.910,00 | 3,40% | \$ 0,00 | \$ 5.871.910,00 | 5 |
| TOTAL CAPITAL ADEUDADO | | \$ 172.565.432,00 | \$ 1,00 | \$ 16.130.413,00 | \$ 188.695.845,00 | |

c. Patrimonio:

Activos (+) : 214.684.000 (Valor Catastral)
 Pasivos (-) : 172.565.432
 Total (=) : 42.118.568

- El auto de apertura de la liquidación patrimonial, designa un liquidador tal como lo ordena el artículo quinientos sesenta y cuatro (564) del C.G.P. y enuncia las limitaciones que consagra el artículo quinientos sesenta y cinco (565) del código general del proceso.
- A pesar de lo instruido por las normas citadas, el régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante, no instruye que se debe hacer en situaciones como las que se presentan en el presente proceso, dado que, desde febrero del 2021, hasta la fecha, el despacho ha nombrado tres (3) liquidadores, de los que ninguno se ha posesionado y la practica ha mostrado que difícilmente se posesionan debido a la baja remuneración que reciben en comparación a la liquidación empresarial.
- Lo anterior, genera un vacío legal que termina generando un obstáculo para el buen desarrollo del proceso, pero, teniendo en cuenta que la liquidación

patrimonial, no es de contienda, de contención ni de oposición, sino que pretende fundamentalmente la liquidación del patrimonio del deudor y la satisfacción de los intereses de los acreedores¹, mi poderdante trasegó en esa delgada línea que tal vacío le permite.

10. Adicionalmente, el actuar de este ha estado regido por los principios de buena fe, celeridad y economía procesal, los cuales se manifiestan en los condicionantes pactados en las cláusulas quinta (5) y decima (10) del mencionado contrato, que expresan:

"(...)" "QUINTA. - PRECIO: El precio total de la presente promesa de venta es la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 735.000.000) M/CTE, que LOS PROMITENTES COMPRADORES pagara al PROMITENTE VENDEDOR de la siguiente manera: -----

1. CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 188.695.845) representados en el pago, por parte del PROMITENTE COMPRADOR de las acreencias que se encuentran en cabeza del PROMITENTE VENDEDOR en el proceso liquidatorio con radicación 11001400301720200056300 que se adelanta en el juzgado diecisiete (17) civil municipal de Bogotá, así:
"(...)"

2. El saldo del valor que se pagará al PROMITENTE VENDEDOR, es decir la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 546.304.155) M/CTE, serán pagados al momento de protocolizar la escritura. -----

***PARÁGRAFO:** Al momento de realizar el pago de las obligaciones indicadas previamente, las sumas enunciadas pueden variar, razón por la que diferencia deberá ser soportada por EL PROMITENTE COMPRADOR al momento del pago de la suma considerada como "saldo"("...)"*

"(...)" "DÉCIMA. OTORGAMIENTO: La escritura pública que deberá hacerse con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble alinderado en la cláusula primera, se otorgará en la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., ubicada en la calle 25 G No. 73 A – 51 del barrio Modelia de esta ciudad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del auto

¹ Pag 280. Régimen De Insolvencia De La Persona Natural No Comerciante. Juan Jose Rodriguez Espitia. Edit Uniexternado

que autoriza la venta del inmueble o que apertura la etapa de venta dentro del proceso de liquidación patrimonial en el que se encuentra inmerso el promitente vendedor y que se adelanta en el juzgado diecisiete (17) civil municipal de Bogotá bajo la radicación 11001400301720200056300, momento para el cual, el PROMITENTE VENDEDOR, deberá tener la escritura del levantamiento de la Hipoteca que recae sobre el bien objeto de este contrato por parte del señor FEDERICO OSPINA DUSSAN identificado con la C.C. No. 79.889.085 y el PAZ Y SALVO de las demás acreencias sin perjuicio de que sea antes del plazo estipulado previo acuerdo entre las partes; en caso de que éste tiempo se extienda se prorrogará y se dejará constancia por escrito." (...) (Subrayado y negrilla propia para hacer énfasis)

11. Tales principios se manifiestan en que el valor del primer pago fue el de la sumatoria de los pasivos a liquidar, además, no se está omitiendo la importancia del despacho en el mencionado proceso, porque como diría el tratadista Juan José Rodríguez, en su libro "Régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante", sobre la liquidación patrimonial "*se trata del único caso del régimen donde la intervención judicial no es residual o accidental, sino donde el juez cuenta con una activa participación en el impulso y desarrollo del proceso*"²
12. Por otra parte, la liquidación patrimonial ha sido definida por diferentes tratadistas así:

La liquidación patrimonial es "*un proceso concursal que tiene como finalidad lograr que el deudor persona natural no comerciante pueda atender de manera ordenada el pago de sus obligaciones, mediante la adjudicación de la totalidad de los bienes que integran su patrimonio al momento de la apertura de la liquidación patrimonial*"³

La liquidación patrimonial es aquel proceso, mediante el cual se reciben los créditos y deudas de una persona natural no comerciante, con el fin de proceder a extinguir las obligaciones contraídas, es decir, busca poner fin a una serie de relaciones entabladas entre el deudor y sus acreedores⁴

² Pag 282. Régimen De Insolvencia De La Persona Natural No Comerciante. Juan Jose Rodriguez Espitia. Edit Uniexternado

³ Pag 249 Insolvencia De La Persona Natural No Comerciante. Leovedis Elias Martinez Duran. Mar Mar Ediciones

⁴ Pag 280. Régimen De Insolvencia De La Persona Natural No Comerciante. Juan Jose Rodriguez Espitia. Edit Uniexternado

De lo que se puede deducir que, la declaración de la apertura del trámite para liquidar el patrimonio de la persona natural, tiene varios efectos, ya que a partir de este momento se trata de una actuación netamente judicial y declarativa, que tiene como propósito convertir en dinero los bienes que el deudor declaro como masa total realizable de sus activos⁵

13. Las acreencias fueron canceladas por los señores Martin y Parra, en las siguientes fechas:

| Acreedor | Clase | Naturaleza | | Deuda | | | Pago | | | | | | |
|--|-------|----------------------|--------|-------------|------------|-------------|------------|-------------|-------------|-------------|------------|-----------|-------|
| | | | | Capital | Interes | Total | Fecha | Valor | Total | # Recibo | | | |
| Dian | 1 | Imp Renta | 2.017 | 77.000 | 25.000 | 102.000 | 17/12/2021 | 89.000 | 4.735.000 | *4129 | | | |
| Dian | 1 | IVA | 2015-1 | 948.000 | 762.000 | 1.710.000 | 17/12/2021 | 1.144.000 | | *6891 | | | |
| Dian | 1 | IVA | 2016-1 | 277.000 | 173.000 | 450.000 | 17/12/2021 | 325.000 | | *9943 | | | |
| Dian | 1 | IVA | 2018-3 | 497.000 | 130.000 | 627.000 | 17/12/2021 | 548.000 | | *9707 | | | |
| Dian | 1 | IVA | 2019-1 | 460.000 | 94.000 | 554.000 | 17/12/2021 | 502.000 | | *3204 | | | |
| Dian | 1 | IVA | 2019-2 | 561.000 | 80.000 | 641.000 | 17/12/2021 | 606.000 | | *5153 | | | |
| Dian | 1 | IVA | 2019-3 | 863.000 | 70.000 | 933.000 | 17/12/2021 | 921.000 | | *4750 | | | |
| Dian | 1 | IVA | 2020-1 | 568.000 | 12.000 | 580.000 | 17/12/2021 | 600.000 | | *7776 | | | |
| Sec Hacienda Distrital | 1 | Imp Pred | 2.017 | 2.553.000 | 1.134.000 | 3.687.000 | 17/12/2021 | 578.000 | 5.516.100 | A2017 | | | |
| Sec Hacienda Distrital | 1 | Imp Pred | 2.018 | | | | 17/12/2021 | 224.100 | | A2018 | | | |
| Sec Hacienda Distrital | 1 | Imp Pred | 2.019 | | | | 17/12/2021 | 1.722.000 | | A2019 | | | |
| Sec Hacienda Distrital | 1 | Imp Pred | 2.020 | | | | 0 | 0 | | 0 | 17/12/2021 | 1.615.000 | A2020 |
| Sec Hacienda Distrital | 1 | Imp Pred | 2.021 | | | | 0 | 0 | | 0 | 17/12/2021 | 1.377.000 | A2021 |
| Mariano Ospina | 3 | Cred Hipotecario | | 120.000.000 | 8.400.000 | 128.400.000 | 15/12/2021 | 180.000.000 | 180.000.000 | S/N | | | |
| Promociones y Cobranzas Beta - Cesionario Davivienda | 5 | Cred Libre inversion | | 27.375.063 | 3.147.605 | 30.522.668 | 20/12/2021 | 15.910.000 | 15.910.000 | 490780 | | | |
| Serfinanza | 5 | CLI | 729 | 10.828.701 | 1.782.060 | 12.610.761 | 21/12/2021 | 12.514.000 | 12.514.000 | 19150465 | | | |
| Serfinanza | 5 | CRO | 479 | 1.685.758 | 320.748 | 2.006.506 | | | | | | | |
| Refinancia - Codensa - Colpatria | 5 | Codensa | 2.789 | 5.871.910 | 0 | 5.871.910 | 23/12/2021 | 4.800.000 | 4.800.000 | 25819 | | | |
| | | | | 172.565.432 | 16.130.413 | 188.695.845 | | | 223.475.100 | 223.475.100 | | | |

14. Como consecuencia de lo anterior, los acreedores de primera (1) y quinta (5) clase expedieron el respectivo paz y salvo y con el de tercera (3) se adelantó el levantamiento de la hipoteca que recaía sobre el inmueble prometido en venta, además, este último le solicito al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como consta en el expediente.

⁵ Pag 167. Curso De Formación En Insolvencia De Persona Natural No Comerciante. María Mercedes Garcia Perdomo. Editorial Ibañez



15. Así las cosas, se tiene que mi poderdante ha actuado dentro lo estipulado por nuestro marco legal, por cuanto su bien ha sido destinado para el pago de las acreencias en los términos conocidos por el despacho.
16. Finalmente, la sentencia SU 132 del 2013 advirtió que los operadores judiciales no podían interpretar una norma sin tener en cuenta los resultados de su aplicación mas aun cuando eran contrarios a los derechos y principios consagrados en la carta fundamental⁶, razón por la que la no autorización de la venta del pluricitado inmueble estaría afectando el debido proceso de los intervinientes y la economía procesal, por cuanto se debería incurrir en los siguientes gastos:
- Honorarios del liquidador
 - Aviso
 - Avaluó del inmueble
 - Notificaciones
 - Los demás que considere pertinente el auxiliar de justicia
 - Honorarios de apoderado judicial que represente los intereses de los señores Martin y Parra

Atentamente.



VICTORIA EUGENIA PARRA
C.C. No. 1.130.621.497 de Cali
T.P. No. 205.621 del C.S.J.

⁶ Pag 152 Insolvencia De La Persona Natural No Comerciante, Manual Teorico – Practico. Jair Orlando Contreras Y Otro. Cuarta Edicion. Editorial Leyer